

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arqriconstrucciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.- Área de Responsabilidades.- Exp. Admvo. No. DS-0001/2017.

CIRCULAR 101-03-2018-1871

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARQRICONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 78, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución Administrativa de 11 de julio de 2018, dictada dentro del Expediente Administrativo número DS-0001/2017, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa ARQRICONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo 3 meses.

Los efectos de la presente Circular concluirán en el plazo arriba señalado, siempre y cuando la sancionable realice el pago de la multa respectiva; de lo contrario, dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aún y cuando el plazo de la inhabilitación haya concluido, sin que sea necesario la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, servicios y/u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de julio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Germán Emmanuel Salinas Valdés**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, empresas productivas del Estado, empresas productivas subsidiarias y de los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Cosl México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación en Pemex Perforación y Servicios, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR NÚMERO DPPS/AR/02/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL COSL MÉXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República,
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal, empresas
productivas del Estado, empresas productivas
subsidiarias y de los gobiernos de las
entidades federativas.

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 25 párrafo quinto, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigentes al momento de la época de los hechos, 1, 2, 18, 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 59, fracción IV y último párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y 67 último párrafo de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2009, 86 y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el mismo Órgano de Difusión Oficial el 11 de agosto de 2014, 48, 53, fracción II y séptimo transitorio de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, Acuerdo por el que se emite la declaratoria a que se refiere el Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2014, 215 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, publicado el 5 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, 18 y Primero Transitorio del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Perforación y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, Acuerdo Único de la Declaratoria de entrada en vigor de esa última disposición, 64 del Estatuto Orgánico de Pemex Perforación y Servicios, así como las reformas, adiciones y derogaciones a este último ordenamiento, publicados en el citado medio de difusión oficial los días 28 de abril, 31 de julio, 4 de septiembre, todos de 2015 y 5 de enero de 2017, respectivamente, 1, 2, 3, 14, 16 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción XIII, 3, apartado "D" y Sexto Transitorio Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017, en relación con las funciones encomendadas a esta área por el entonces Secretario de la Función Pública mediante el ordinal Primero del "Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican", difundido en el mismo Diario Oficial el 8 de julio del 2015, SEGUNDO y CUARTO del "ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior", publicado en el citado órgano de difusión oficial el 28 de agosto de 2017; en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos Tercero y Cuarto de la resolución de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, emitida en el expediente SP/0002/2017, con la que se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa COSL MÉXICO, S.A. DE C.V., se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato con dicha empresa, por el plazo de dos años con motivo de la inhabilitación que le fue impuesta.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del referido artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, que prevé que la inhabilitación se extenderá a los procedimientos de contratación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

En la Ciudad de México, a trece de julio de dos mil dieciocho.- El Titular del Área de Responsabilidades en la Delegación de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, en Pemex Perforación y Servicios, Empresa Productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, **Oswaldo Guillermo Parra Lira.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Libra Servicios Administrativos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.- Área de Responsabilidades.- Exp. Admvo. No. DS-0004/2017.

CIRCULAR 101-03-2018-1808

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V.

Oficiales Mayores de las dependencias
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la Resolución Administrativa de 10 de julio de 2018, dictada dentro del Expediente Administrativo número DS-0004/2017, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa GRUPO LIBRA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo 3 meses.

Los efectos de la presente Circular concluirán en el plazo arriba señalado, siempre y cuando la sancionable realice el pago de la multa respectiva; de lo contrario, dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de la inhabilitación haya concluido, sin que sea necesario la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos, servicios y/u obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Germán Emmanuel Salinas Valdés.- Rúbrica.**

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado y a las entidades federativas, la sentencia dictada por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, durante la tramitación del juicio de nulidad número 21534/17-17-03-5, promovido por la persona moral denominada Productos Galeno, S. de R.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0057/2014.- Oficio No. 00641/30.15/3174/2018.- No. Int. 137/2017.- Reg. 20044 20045.

CIRCULAR

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA TERCERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE NULIDAD NÚMERO 21534/17-17-03-5, PROMOVIDO POR EL C. ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.

Oficiales Mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
empresas productivas del Estado.
Presentes.

Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió la sentencia definitiva, dentro de la tramitación del juicio de nulidad número 21534/17-17-03-5 promovido por el C. Alfonso Treviño Giorguli, en representación legal de la empresa "PRODUCTOS GALENO", S. de R.L., en contra de la resolución con número de oficio 00641/30.1/150/2017 mediante la cual resolvió procedente pero infundado el recurso de revisión RR-005/2017, en contra de la resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1776/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, dictada por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente administrativo PISI-A-NC-DS-0057/2014 en la cual se le impuso una multa por la cantidad de \$401,512.00 (cuatrocientos un mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) e inhabilitación para que por sí misma o a través de interpósita persona no pueda presentar propuestas ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las Empresas Productivas del Estado, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo de un año, sentencia en la cual se determinó:

"... En mérito de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 46, fracción I, 49, 50, 51 fracción III y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- La parte actora acreditó los extremos de su acción, en consecuencia;

II.- Se declara la nulidad de la resolución impugnada, así como la resolución originalmente recurrida las cuales se encuentran descritas en el primer considerando de este fallo..."

III.- NOTIFIQUESE..."

Lo anterior se hace de conocimiento, a efecto de que las Entidades Federativas y los Municipios interesados cumplan con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.